

PROC. ORDINARIO 2020-207

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de julio de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, SERVIOLA S.A.S., ACTIVOS S.A.S., COLTEMPORA S.A., MISION TEMPORAL LTDA. En cuaderno contentivo de 191 folios útiles, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Previo a reconocer personería se requiere que el demandante acredite la calidad de abogado, toda vez que se trata de un proceso ordinario de primera instancia que requiere de la representación por medio de apoderado o para actuar en causa propia se requiere se acredite la calidad de abogado.
2. No se acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b38acf3ac8a4ff86a94ec5ca4ec2a1591181491666e2e5c97950736f8e56d7d8

Documento generado en 23/08/2020 02:43:01 p.m.